



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año Panamá, R. de Panamá jueves 21 de noviembre de 2024 N° 30164

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 110  
(De martes 19 de noviembre de 2024)

QUE AUTORIZA A LA EMPRESA DÉ TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., A CELEBRAR LA ADENDA N° 4 AL CONTRATO N° GG-114-2018 PARA EL “MONTAJE, PUESTA EN SERVICIO Y OBRAS CIVILES DE COMPENSADORES ESTÁTICOS DE POTENCIA REACTIVA (STATCOM) EN LAS SUBESTACIONES PANAMÁ II Y LLANO SÁNCHEZ DE 230 KV”, SUSCRITO CON LA EMPRESA HYOSUNG HEAVY INDUSTRIES CORPORATION

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 519  
(De jueves 31 de octubre de 2024)

QUE DESIGNA A LA FISCAL GENERAL DE LA FISCALÍA DE CUENTAS, ENCARGADA

### MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 91  
(De jueves 21 de noviembre de 2024)

QUE REGLAMENTA LA LEY 73 DE 13 DE FEBRERO DE 2019, MODIFICADA POR LA LEY 372 DE 1 DE MARZO DE 2023, QUE ESTABLECE EL ACCESO PÚBLICO A LA DESFIBRILACIÓN

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA-029  
(De miércoles 02 de octubre de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS TEMPORALES RENOVABLES, A LAS PERSONAS NATURALES QUE REALIZAN OFICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA, EMITIDAS EN EL AÑO 2019.

### AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 088  
(De martes 12 de noviembre de 2024)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE MONITOREO ELECTRÓNICO PARA LLEVAR A CABO LA OBSERVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PESCA EN BUQUES DE PESCA, DE BANDERA PANAMEÑA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 353  
(De martes 01 de octubre de 2024)



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA TARIFA DE HONORARIOS DE LOS AGENTES CORREDORES DE ADUANAS DE PANAMÁ, AGREMIADOS O NO.

Resolución Administrativa N° 455  
(De viernes 08 de noviembre de 2024)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO Y SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° DG-217-2024  
(De jueves 24 de octubre de 2024)

QUE DELEGA FACULTADES PARA ACTUAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA EN QUIEN EJERZA LA TITULARIDAD DEL CARGO DE SUBDIRECTOR GENERAL.

ZONA FRANCA DE BARÚ

Resolución N° 0008  
(De martes 11 de junio de 2024)

POR LA CUAL ZONA FRANCA DE BARÚ CANCELA EL REGISTRO PERMANENTE Y CLAVE DE OPERACIONES A LA EMPRESA REFINERÍA DE ALTA CONVERSIÓN RAC, S.A.

Resolución N° 0009-2024  
(De martes 11 de junio de 2024)

POR LA CUAL ZONA FRANCA DE BARÚ CANCELA EL REGISTRO PERMANENTE Y CLAVE DE OPERACIONES A LA EMPRESA MARINE DEEP PORT, S.A.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 110  
De 19 de noviembre de 2024

Que autoriza a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., a celebrar la Adenda N° 4 al Contrato N° GG-114-2018 para el “Montaje, puesta en Servicio y Obras Civiles de Compensadores Estáticos de Potencia Reactiva (STATCOM) en las subestaciones Panamá II y Llano Sánchez de 230 KV”, suscrito con la empresa HYOSUNG HEAVY INDUSTRIES CORPORATION

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., en adelante ETESA, fue creada con base a lo establecido por la Ley 6 de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad;

Que por disposición del artículo 36 del Texto Único de la citada Ley 6 de 1997, ordenado por la Ley 194 de 2020, el Estado mantiene el ciento por ciento (100%) de las acciones de ETESA;

Que el manejo, dirección y administración de ETESA corresponde a su Junta Directiva, la cual, a su vez, responde de ello ante el Órgano Ejecutivo, representante del Estado y dueño de las acciones, como lo dispone el artículo 17 del Texto Único de la referida Ley 6 de 1997, ordenado por la Ley 194 de 2020;

Que entre las disposiciones del mencionado instrumento legal aplicadas a ETESA, figura el artículo 26 sobre las atribuciones de la Junta Directiva que, en su numeral 8, le faculta para autorizar contrataciones, empréstitos, emisión de bonos, obligaciones o cualesquiera otros títulos valores o documentos de deuda, para el financiamiento de los programas de expansión, funcionamiento y mantenimiento;

Que la Junta Directiva de ETESA, en sesión de 5 de octubre de 2018, facultó al Gerente General de la empresa para solicitar al Consejo de Gabinete la aprobación del Procedimiento Excepcional de Contratación con la empresa HYOSUNG HEAVY INDUSTRIES CORPORATION., para el Montaje, Puesta en Servicio y Obras Civiles de Compensadores Estáticos de Potencia Reactiva (STATCOM) en las subestaciones Panamá II y Llano Sánchez de 230 KV;

Que el Consejo de Gabinete autorizó la contratación descrita mediante la Resolución de Gabinete N° 104 de 17 de octubre de 2018, por un monto de doce millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos balboas con 00/100 (B/. 12,283,600.00), que incluye el 7% de ITBMS;

Que el 14 de enero de 2019, entró en vigencia el Contrato N° GG-114-2018, suscrito por ETESA y la empresa HYOSUNG HEAVY INDUSTRIES CORPORATION, para el “Montaje, Puesta en



Resolución de Gabinete N° 110

De 19 de noviembre de 2024

Página 2 de 5

Servicio y Obras Civiles de Compensadores Estáticos de Potencia Reactiva (STATCOM) en las subestaciones Panamá II y Llano Sánchez de 230 KV”, con un término de ejecución de seiscientos treinta (630) días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de proceder y de la entrega por parte de ETESA de ambas plataformas en las subestaciones Panamá II y Llano Sánchez, para la culminación de la obra;

Que las partes suscribieron, el 20 de julio de 2020, la Adenda N° 1 al Contrato N° GG-114-2018, para la homologación del término de ejecución y la vigencia del contrato, reasignación y redistribución de los fondos del contrato en las vigencias fiscales 2018, 2019 y 2020;

Que las partes suscribieron, el 26 de julio de 2021, la Adenda N° 2 al Contrato N° GG-114-2018, modificando la vigencia del contrato a 1,145 días y el término de ejecución del contrato a 1,055 días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder y redistribuyendo los montos del contrato en las vigencias 2018, 2019, 2020 y 2021;

Que las partes suscribieron, en el año 2022, la Adenda N° 3 al Contrato N° GG-114-2018, extendiendo el término de ejecución y la vigencia del contrato por doscientos cuarenta y tres (243) días calendarios adicionales, respectivamente y redistribuyendo los montos del contrato en las vigencias fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023;

Que la empresa HYOSUNG HEAVY INDUSTRIES CORPORATION, originalmente estaba encargada de realizar el Montaje, Puesta en Servicio y Obras Civiles de Compensadores Estáticos de Potencia Reactiva (STATCOM) en las subestaciones Panamá II y Llano Sánchez de 230 KV;

Que incluir a otro proveedor en estas actividades implicaría disminuir parte del alcance original de montaje, comisionado y puesta en servicio de este contratista, comprometiendo la garantía que brindan los fabricantes de equipos sensitivos, como lo son los compensadores estáticos de potencia reactiva (STATCOM);

Que debido a cambios en el alcance de los trabajos que eran necesarios y convenientes para la obra, resultando en trabajos adicionales de ingeniería, obra civil, montaje y pruebas para los equipos y accesorios requeridos para el correcto funcionamiento de los compensadores estáticos de potencia reactiva (STATCOM) en las subestaciones de Panamá II y Llano Sánchez de 230 KV, el contratista solicitó ajuste en el precio del contrato N° GG-114-2018;

Que mediante nota ETE-DI-GAP-656-2023, ETESA le comunicó al contratista que los trabajos adicionales, representan un aumento al monto total del contrato, por la suma de quinientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve balboas con 43/100 (B/.543,889.43), monto que se encuentra por debajo del límite del 40% del valor del contrato original, establecido en el numeral 5 del Artículo 91, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017;

Que el Contratista experimentó atraso en la ejecución del contrato, ya que hubo retrasos en la obtención de los permisos de construcción y ocupación ante las instancias pertinentes que impactaron la ejecución de las obras, además de que fue requerido el rediseño y la revisión de esquemas asociados a los cambios de alcance solicitados por ETESA;

Que a la fecha, El Contratista ha culminado con la energización de los compensadores estáticos de potencia reactiva (STATCOM) en ambas subestaciones, Llano Sánchez y Panamá II;



Que luego de la evaluación pertinente, ETESA encuentra que la nueva solicitud de prórroga presentada por la empresa HYOSUNG HEAVY INDUSTRIES CORPORATION está plenamente justificada, ya que la ejecución del contrato se vio afectada por razones ajenas a su voluntad, por lo cual solicita autorización para extender el término de ejecución y la vigencia del contrato en ciento cincuenta y dos (152) días calendarios adicionales;

Que la Junta Directiva de ETESA, en sesión de 15 de septiembre de 2023, dispuso facultar al Gerente General de la empresa a efectuar las acciones que se requieran para la suscripción de la Adenda N° 4 al Contrato N° GG-114-2018, sobre el “Montaje, Puesta en Servicio y Obras Civiles de Compensadores Estáticos de Potencia Reactiva (STATCOM) en las subestaciones Panamá II y Llano Sánchez de 230 KV”, suscrito con HYOSUNG HEAVY INDUSTRIES CORPORATION;

Que con fundamento en el numeral 2 y 5 del artículo 91 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, norma vigente al momento de la perfección del Contrato N° GG-114-2018, suscrito por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) y HYOSUNG HEAVY INDUSTRIES CORPORATION; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 77 de este mismo texto legal,

RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), para que celebre la Adenda N° 4 al Contrato N° GG-114-2018, sobre el “Montaje, Puesta en Servicio y Obras Civiles de Compensadores Estáticos de Potencia Reactiva (STATCOM) en las subestaciones Panamá II y Llano Sánchez de 230 KV”, suscrito con HYOSUNG HEAVY INDUSTRIES CORPORATION, con el objeto de extender el término de ejecución y la vigencia del contrato en ciento cincuenta y dos (152) días calendarios y reconocer, a favor del Contratista, costos adicionales por un monto de quinientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve balboas con 43/100 (B/. 543,889.43), detallados de la siguiente manera:

| Descripción                      | Monto         |
|----------------------------------|---------------|
| Subtotal a adicionar al contrato | B/.508,307.88 |
| 7\$ de ITBMS                     | B/. 35,581.55 |
| Total                            | B/.543,889.43 |

**Artículo 2.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017; Texto Único de la Ley 6 de 1997, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, ordenado por la Ley 194 de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



  
**JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

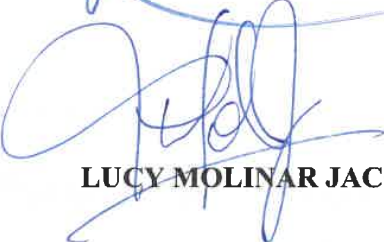
La ministra de Gobierno,

  
**DINOSKA MONTALVO DE GRACIA**

El ministro de Relaciones Exteriores,

  
**JAVIER MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ**

La ministra de Educación,

  
**LUCY MOLINAR JACQUES**

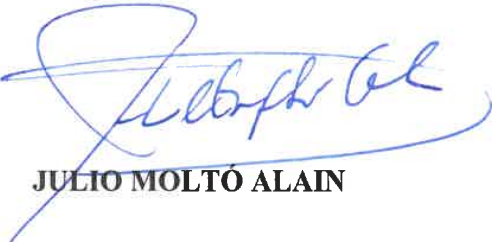
El ministro de Salud,

  
**FERNANDO JOAQUÍN BOYD GALINDO**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ  
CEDENO DE CEDENO**

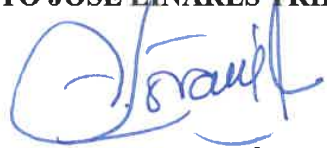
El ministro de Comercio e Industrias,

  
**JULIO MOLTÓ ALAIN**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

  
**ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,

  
**JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO**



Resolución de Gabinete N° 110  
De 19 de noviembre de 2024  
Página 5 de 5

El ministro de Obras Públicas,



**JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE**

El ministro para Asuntos del Canal,



**JOSE RAMÓN ICAZA**

La ministra de Desarrollo Social,



**BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO**

El ministro de Economía y Finanzas,



**FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS**

El ministro de Seguridad Pública,



**FRANK ALEXIS ÁBREGO**

El ministro de Ambiente,



**JUAN CARLOS NAVARRO**

La ministra de Cultura,



**MARÍA EUGENIA HERRERA**

La ministra de la Mujer,



**NIURKA PALACIO URRIOLA**



**JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 519

De 31 de Octubre de 2024



Que designa a la Fiscal General de la Fiscalía de Cuentas, encargada

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que a través del artículo 19 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, que desarrolla la Jurisdicción de Cuentas, se crea la Fiscalía de Cuentas;

Que mencionado artículo describe que la Fiscalía de Cuentas estará a Cargo de un Fiscal General;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.109 de 2 de julio de 2024, se nombró a Jaime Miguel Barroso Pinto como Fiscal General de Cuentas;

Que el Fiscal General de Cuentas Jaime Miguel Barroso Pinto, estará de viaje por misión oficial del 10 al 15 de noviembre de 2024, por lo que se hace necesario designar a la Fiscal General de la Fiscalía General de Cuentas, encargada;

En virtud de lo anterior,

**DECRETA:**

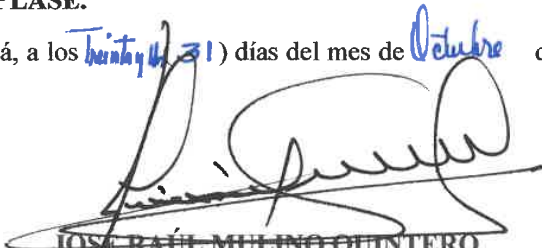
**Artículo 1.**     Desígnese a **YAMILETH ATENCIO**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-802-2390, actual Secretaria General de la Fiscalía de Cuentas como Fiscal General de Cuentas, encargada, del 10 al 15 de noviembre de 2024, inclusive, mientras el titular **JAIME MIGUEL BARROSO PINTO**, se encuentre de viaje en misión oficial.

**Artículo 2.**     La presente designación empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, reformada por el artículo 11 de la Ley 24 de 28 de octubre de 2014.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *thirty and 31* días del mes de *October* del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**JOSE RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

  
**JUAN CARLOS ORILLAC U.**  
Ministro de la Presidencia





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 91**  
De 21 de *Noviembre* de 2024

Que reglamenta la Ley 73 de 13 de febrero de 2019, modificada por la Ley 372 de 1 de marzo de 2023, que establece el acceso público a la desfibrilación

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 1 de 1969, se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva, tiene su cargo la determinación y conducción de las políticas de salud del Gobierno Nacional en el país;

Que mediante la Ley 73 de 2019, se establece el acceso público a la desfibrilación y, por tanto, la obligación de colocar desfibriladores externos automáticos, en adelante DEA, en lugares donde se produzca una gran concurrencia de personas a fin de salvaguardar sus vidas si las circunstancias lo ameritan;

Que, posteriormente, la mencionada Ley fue modificada y adicionada por la Ley 372 de 2023, a fin suplir vacíos legales existentes que dificultaban su implementación eficaz, por lo que ahora se hace necesario la emisión de un decreto que reglamente esta materia;

Que de conformidad con el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministerio respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu,

**DECRETA:**

**Capítulo I**  
Disposiciones generales

**Artículo 1.** El presente Decreto Ejecutivo tiene por objeto establecer las normas reglamentarias necesarias para la implementación eficaz de la Ley 73 de 2019, en adelante la Ley, y garantizar la disponibilidad, el rápido acceso, la correcta utilización y el adecuado funcionamiento de los desfibriladores externos automáticos o semiautomáticos, en adelante DEA, para todas aquellas personas que en un momento determinado lo requieran.

**Artículo 2.** Las disposiciones de este Decreto Ejecutivo son de obligatorio cumplimiento para todas las personas que se encuentran en el territorio de la República de Panamá.

**Artículo 3.** Para hacer efectivo lo establecido en el artículo 2 de la Ley, el DEA, estará accesible a menos de cinco minutos a pie de la persona que lo requiera, de acuerdo con recomendaciones dadas por los organismos internacionales señalados en el artículo 7 del presente Decreto Ejecutivo.



Los DEA deben estar funcionales, con baterías cargadas y parches vigentes en lugares visibles, rotulados, accesibles sin llave, a una altura no mayor de 1.60 m del suelo y podrán colocarse junto a otros dispositivos de emergencias, tales como los extintores de incendios.

En aquellos sitios donde deba colocarse más de un DEA, estarán ubicados a distancias separadas entre sí, cubriendo equitativamente el área donde se concentran las personas.

En los centros penitenciarios, los DEA se colocarán en las galerías, pabellones, celdas o cualquier otra área que defina la Dirección del Sistema Penitenciario y quedará a criterio del Coordinador o Director de la Clínica Penitenciaria y/o Centro de Atención en Salud Penitenciaria señalar al sistema penitenciario, el lugar específico donde se ubicarán los mismos, tomando en consideración la cantidad de privados de libertad y las características físicas de cada centro penitenciario.

**Artículo 4.** En eventos masivos donde concurran más de dos mil personas, debe haber al menos una ambulancia que cumpla con la normativa vigente de los vehículos de emergencias médicas y ésta deberá contar con un DEA o un monitor desfibrilador.

**Artículo 5.** Se entiende como personal de salud capacitado para uso del monitor desfibrilador a los siguientes: médico, licenciado en enfermería, licenciado o técnico en urgencias médicas.

**Artículo 6.** La Junta Técnica de Evaluación del Acceso Público a la Desfibrilación la presidirá el Ministro de Salud o quien él designe.

Los miembros de la Junta Técnica de Evaluación del Acceso Público a la Desfibrilación deberán reunirse por lo menos una vez cada tres meses, de manera presencial y/o virtual.

Le corresponderá a cada Región de Salud del Ministerio de Salud coordinar las inspecciones técnicas de manera periódica en los espacios físicos en que deben ubicarse los DEA, con las instituciones regionales o provinciales que integran la Junta Técnica de Evaluación del Acceso Público a la Desfibrilación, los cuales deben cumplir con los requisitos señalados en el artículo 5-A de la Ley 73 de 2019, modificada por la Ley 372 de 1 de marzo de 2023 y emitir el respectivo informe de evaluación satisfactorio si se cumple con los requisitos establecidos en esta ley, que deberá compartir el Director Regional del Ministerio de Salud a la Junta Técnica de Evaluación del Acceso Público a la Desfibrilación, para que esta última emita la certificación de que trata el artículo 7-D de la Ley 73 de 2019, modificado la Ley 372 de 1 de marzo de 2023.

En caso de incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 5-A de la Ley, se deberá realizar un informe de evaluación en el que se señalarán las recomendaciones, a fin de que sean subsanadas las deficiencias encontradas. Este Informe de Evaluación será compartido con el representante del Ministerio de Salud ante la Junta Técnica de Evaluación del Acceso Público a la Desfibrilación y las autoridades sanitarias, de acuerdo con su competencia, quienes emitirán la sanción correspondiente.

**Artículo 7.** Cada institución o dueño del DEA deberá mantener capacitado, actualizado y en conocimiento de las ubicaciones de los DEA a su personal de acuerdo con recomendaciones de organismos internacionales como la Asociación Americana del Corazón, el Comité Internacional de Enlace sobre reanimación, el Consejo Europeo de Reanimación, la Fundación Internacional del Corazón y cualquier otra que disposición que emita el Ministerio de Salud.

**Artículo 8.** De conformidad con el artículo 10 de la Ley 372 de 1 de marzo de 2023, el personal capacitado para el uso de un DEA es todo aquel que cuente con el curso de primeros auxilios o de primer respondiente o que sean profesionales y técnicos de la salud.

## Capítulo II

### Faltas y sanciones



**Artículo 9.** Se considerará falta, el incumplimiento de la Ley 372 del 1 de marzo de 2023 y del presente Reglamento por parte de los lugares de grandes concentraciones o de circulación de personas obligados a contar con desfibriladores establecidos en el artículo 4 de la Ley 73 de 2019, modificado por la Ley 372 de 1 de marzo de 2023, cuyas sanciones se les aplicarán de la siguiente manera:

1. Multa de B/. 250.00 a B/. 1,000.00, por la ausencia o falla mecánica o eléctrica del DEA en el sitio establecido por el presente reglamento al momento de una inspección ocular.
2. Multa de B/. 1,001.00 a B/. 2,500.00, por reincidir la primera vez, en la ausencia o falla mecánica o eléctrica del DEA en el sitio establecido por el presente Reglamento al momento de una inspección ocular.
3. Multa entre B/. 2,501.00 a B/. 5,000.00, por reincidir por segunda vez, en la ausencia o falla mecánica o eléctrica del DEA en el sitio establecido por el presente Reglamento, al momento de una inspección ocular. Su reapertura se considerará al momento de corregir la falta.
4. Suspensión temporal en la ausencia o falla mecánica o eléctrica del DEA en el sitio establecido por el presente Reglamento, al momento de una intervención por una emergencia médica la cual ameritaba el uso de un DEA.

**Artículo 10:** Le corresponderá imponer las multas menores de B/.500.00 a los Directores de Centros, Subcentros o Policentros de Salud. Las suspensiones temporales o multas que oscilen entre B/.501.00 hasta B/. 5,000.00, le corresponderá imponerlas a los Directores Regionales de Salud.

**Artículo 11:** La cuantía de las sanciones que se impongan se graduará teniendo en cuenta el riesgo generado para la salud, la repercusión social de la infracción y la reincidencia del infractor.

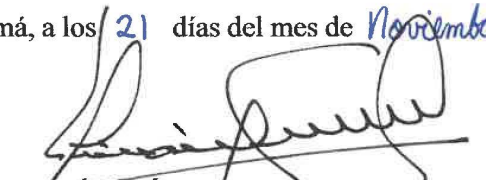
**Artículo 12.** La Dirección de Provisión de los Servicios de Salud, a través de las direcciones regionales de salud, establecerá el mecanismo de supervisión y verificación del cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo, en coordinación con la Junta Técnica de Evaluación del Acceso Público a la Desfibrilación.

**Artículo 13.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación y las entidades públicas y privadas tendrán un periodo de doce meses a partir de la promulgación, para adquirir los recursos necesarios para su implementación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Ley 73 de 13 de febrero de 2019 modificada por la Ley 372 de 1 de marzo de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

  
**FERNANDO BOYD GALINDO**  
Ministro de Salud



REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
(LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959)

RESOLUCIÓN DE LA JTIA NO. 029 DE 02 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS TEMPORALES RENOVABLES, A LAS PERSONAS NATURALES QUE REALIZAN OFICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA, EMITIDAS EN EL AÑO 2019.

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

**CONSIDERANDO**

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura, modificada por las leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de junio de 2007.

El artículo 1 de la Ley 15 de 1959, ordena que para ejercer en el territorio de la República las profesiones de Ingenieros y Arquitectos y las actividades propias de los Agrimensores y Maestros de Obras se requiere poseer el Certificado de Idoneidad obtenido al tenor de lo que allí se dispone.

Que el artículo 12 de la Ley 15 de 1959, señala que son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura las que esta Ley consagra y aquellas que en el desarrollo de la misma, el Órgano Ejecutivo le confiere, a saber:

a) Velar por el cumplimiento de esta Ley.

...

c) Determinar las funciones correspondientes a los títulos de Ingenieros y Arquitectos, y las actividades propias de Agrimensores y Maestros de Obras, Dibujantes Arquitectos y Otros Técnicos afines.

...

h) Asesorar y cooperar con las autoridades y entidades públicas que tengan atribuciones en materia de construcción y planificación física y absolver las consultas que al respecto le formule el Órgano Ejecutivo.

...

k) Interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

...

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, mediante Resolución de la JTIA No. 075 de 8 de agosto de 2018, otorga licencias temporales renovables a las personas naturales que realizan oficios complementarios de la ingeniería y arquitectura. Publicado en la Gaceta Oficial No. 28607-C y cuya vigencia inicio el día 2 de enero de 2019.

Que mediante Resolución de la JTIA No. 013 de 08 de mayo de 2024, se prorrogó la vigencia de las licencias temporales renovables a las personas naturales que realizan oficios complementarios de la Ingeniería y la Arquitectura, emitidas en el año 2019, hasta el 1 de noviembre de 2024. Publicado en la Gaceta Oficial No. 30049.



RESOLUCIÓN DE LA JTIA NO. 029 DE 02 DE OCTUBRE DE 2024  
POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS TEMPORALES RENOVABLES, A LAS PERSONAS NATURALES QUE REALIZAN OFICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA, EMITIDAS EN EL AÑO 2019

Que en Reunión Ordinaria No. 17 celebrada el día 2 de octubre de 2024, el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, analizo que, a partir de enero de 2024, iniciara el vencimiento de las licencias otorgadas en enero de 2019, por lo cual aprobó prorrogar la vigencia de las licencias temporales renovables otorgadas a las personas naturales que realizan oficios complementarios de la ingeniería y arquitectura hasta el 30 de abril de 2025.

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,

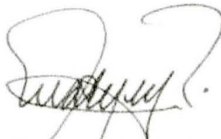
RESUELVE:

**PRIMERO: PRORROGAR** hasta el 30 de abril de 2025, la vigencia de las Licencias Temporales Renovables otorgadas a las personas naturales que realizan oficios complementarios de la ingeniería y arquitectura vencidas.

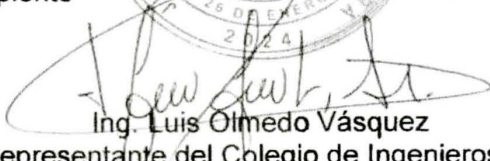
**SEGUNDO:** Esta Resolución entrara en vigencia a partir del 6 de noviembre de 2024 hasta el 30 de abril de 2025.

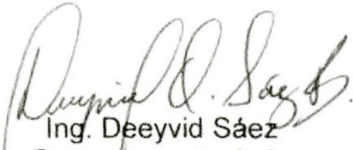
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, y la Ley 21 de 20 de junio de 2007, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

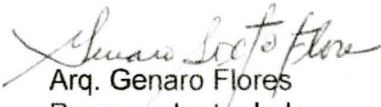
  
Marcos T. Murillo  
Representante del Colegio  
de Arquitectos y Secretario

  
Ing. Luis Enrique Licona Ramos  
Presidente Suplente

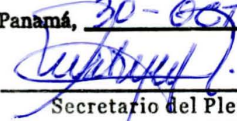
  
Ing. Luis Olmedo Vásquez  
Representante del Colegio de Ingenieros  
Electricistas Mecánicos y de la Industria

  
Ing. Deeyvid Sáez  
Representante de la  
Universidad Tecnológica de Panamá

  
Ing. Humberto E. Arce S.  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Civiles

  
Arq. Genaro Flores  
Representante de la  
Universidad de Panamá

  
Ing. Edwin Lewis  
Representante del  
Ministerio de Obras Públicas

Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura  
Este documento es fiel copia de su original  
emitido por la JTIA  
Panamá, 30-005-2024  
  
Secretario del Pleno de la JTIA



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.088**  
(De 12 de noviembre de 2024)



“Por la cual se reglamenta el Programa de Monitoreo Electrónico para llevar a cabo la observación de las actividades de pesca en buques de pesca, de bandera panameña, y se dictan otras disposiciones”.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 44 del 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 44 del 2006, establece que la Autoridad tiene entre sus funciones, administrar, proveer y velar por el aprovechamiento nacional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos y de la protección de los ecosistemas favoreciendo su conservación, permanencia en el tiempo y, eventualmente, su aumento por repoblación.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que son funciones del Administrador General, entre otras, establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que los numerales 5 y 6 del artículo 36 de la Ley 44 de 2006, establecen entre las funciones de la Dirección General de Investigación y Desarrollo, establecer y ejecutar un programa de recolección, procesamiento y análisis de datos, para la evaluación de los recursos acuáticos, que permita el establecimiento de políticas, normas, estrategias, planes y programas apropiados y eficaces, para el uso y desarrollo sostenible de dichos recursos; así como mantener actualizadas las cifras de producción de la pesca y la acuicultura, así como el registro de los proyectos pesqueros y acuícolas, en coordinación con los sectores productivos respectivos.

Que la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá, y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 31 de la Ley 204 de 2021, establece que la Autoridad adoptará todas aquellas medidas de conservación, ordenación y fiscalización que sean necesarias para prevenir, combatir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR), pudiendo reglamentar aquellas medidas que no estén expresamente contempladas en la Ley, conforme a los acuerdos, convenios y tratados internacionales.

Que el artículo sexto de la Resolución ADM/ARAP No.078 de 07 de octubre de 2024, dispone que la entidad reconocida, podrá implementar el monitoreo electrónico para llevar a cabo la observación de las actividades de pesca en el buque, cuando dicho monitoreo sea reglamentado por la Autoridad, mediante resolución administrativa.

Que la Autoridad, reconociendo su responsabilidad de implementar las medidas necesarias para el correcto desarrollo de las actividades de pesca; y consciente de la necesidad e importancia de aumentar sus medidas de control para garantizar el cumplimiento de los buques



Pág. 2

Resolución ADM/ARAP No.088 de 2024

pertenecientes a nuestra flota y la realización de sus actividades en el marco de la ley, en consecuencia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reglamentar el Programa de Monitoreo Electrónico para llevar a cabo la observación de las actividades de pesca en buques de pesca, de bandera panameña.

**SEGUNDO:** Para efectos de la presente resolución, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Actividades conexas.* Actividades derivadas de la pesca y de la acuicultura que, en algún momento, de forma directa o indirecta, las complementan, tales como la investigación y la evaluación de los recursos acuáticos, la educación y la capacitación pesquera y acuícola, la transferencia de tecnología, el transporte, el procesamiento o transformación, el empaquetado y la elaboración de productos de recursos acuáticos, la elaboración de piensos y alimentos acuícolas, comercialización y cualquier otra que contribuya al desarrollo de la pesca y la acuicultura y sea determinada por la Autoridad.
2. *Actividades relacionadas con la pesca.* Cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, incluyendo el desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de recursos acuáticos que no hayan sido previamente desembarcados en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros, tanto en puerto como en el mar.
3. *Buque de pesca.* Cualquier embarcación que se utiliza o pretende utilizar para la explotación comercial de recursos marinos vivos incluyendo buques madre y cualquier otro tipo de buque que participa directamente en dichas operaciones.
4. *Centros de formación de Observadores a Bordo.* Institución dedicada a la capacitación y preparación de observadores que desempeñan un rol a bordo de buques de pesca.
5. *Centros de Revisión.* Entidad especializada, responsable de recibir, almacenar, revisar y analizar los datos recolectados por los equipos de monitoreo electrónico instalados en buques de pesca.
6. *Datos.* Información no procesada, recopilada por los observadores de pesca y registrados por escrito en formularios específicos o por medios electrónicos programados para tales efectos.
7. *Informe de observador a bordo.* Documento elaborado por un observador designado que ha estado físicamente presente en un buque de pesca, para monitorear y documentar sus actividades.
8. *Informe de monitoreo electrónico.* Documento generado a partir del análisis de datos recolectados por equipos de monitoreo electrónico, como cámaras y sensores, instalados en las embarcaciones. La revisión de estos datos la realiza un Centro de Revisión que utiliza el material visual y los registros generados automáticamente para identificar comportamientos y actividades.
9. *Monitoreo electrónico.* Observación y seguimiento de las actividades de pesca realizado mediante un sistema programado con herramientas electrónicas que pueden incluir el uso de cámaras y sensores, instalados en los buques de pesca que envían imágenes, videos, audios, datos e información a un centro de análisis.
10. *Observador de pesca.* Persona natural, asignada para la observación de datos e información a bordo de buques de pesca, los cuales tendrán como función recopilar, registrar, informar los datos y la información biológico-pesquera de las operaciones de pesca comercial realizada a bordo de buques o en terminales portuarios. En ningún caso los observadores formarán parte de la tripulación del buque.
11. *Observador del Centro de Revisión.* Persona natural, asignada para la observación de datos e información de pesca, suministrados a través de equipos electrónicos, los cuales tendrán como función recopilar, registrar, informar los datos y la información biológico-pesquera de las operaciones de pesca comercial realizada a bordo de buques o en terminales portuarios.



Pág. 3

Resolución ADM/ARAP No.088 de 2024



12. *Pesca*. Búsqueda, captura, recogida o recolección de recursos pesqueros o cualquier actividad que pueda dar lugar, previsible y razonablemente a la atracción, localización, captura, extracción o recolección de recursos pesqueros.
13. *Programa de Observadores a Bordo*. Componente de un sistema integrado de monitoreo y seguimiento de la Autoridad a las actividades de pesca, a través de observadores en los buques de pesca, con el objetivo de recopilar, registrar, informar los datos y la información biológico-pesquera de las operaciones de pesca comercial realizada a bordo de buques o en terminales portuarios.
14. *Proveedor de equipo*. Empresa o entidad especializada que suministra, instala y da mantenimiento a los dispositivos y sistemas tecnológicos necesarios para el monitoreo de actividades en buques de pesca. Estos equipos suelen incluir cámaras de video, sensores, sistemas de transmisión de datos y dispositivos de almacenamiento, diseñados para capturar y registrar información visual y de posición de las actividades a bordo de manera continua y confiable.

**TERCERO:** Los programas de Monitoreo Electrónico, podrán ser ejecutados a través de la Autoridad, o por medio de persona jurídica y estarán compuestos por un Proveedor de Equipo de Monitoreo Electrónico y por un Centro de Revisión, los cuales deberán contar con una Licencia de Actividad Conexa a la Pesca o a la Acuicultura de otras Actividades Conexas, otorgada por la Autoridad, para llevar a cabo la observación electrónica de los buques de pesca de bandera panameña.

**CUARTO:** Los Proveedores de Equipo de Monitoreo Electrónico, para obtener o renovar la Licencia de Actividad Conexa a la Pesca o a la Acuicultura de otras Actividades Conexas, deberán presentar solicitud a la Autoridad, mediante abogado, y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificado Original del Registro Público de Panamá de la entidad solicitante, que acredite la existencia de la personería jurídica.
2. Plan de trabajo proyectado a dos (2) años y estructura organizativa para la ejecución del Programa de Observadores a Bordo.
3. Documento en el cual conste que la empresa o personal idóneo que la conforma, cuenta con experiencia comprobada, en la instalación y mantenimiento de equipo de monitoreo electrónico en buques.
4. Documento en el cual conste que la empresa o personal idóneo que la conforma, cuenta con experiencia comprobada con autoridades pesqueras nacionales, internacionales u organismos regionales de ordenación pesquera, o que haya participado de proyectos o iniciativas de gestión sostenible de los recursos pesqueros.
5. Documento que compruebe la experiencia en el suministro o fabricación de equipos de monitoreo electrónico.
6. Declaración jurada asegurando que no tiene vínculos comerciales, financieros o personales con los buques, sus propietarios u operadores a los que prestará el servicio.
7. Presentar una política interna que garantice la imparcialidad de sus operaciones y sus empleados, incluyendo mecanismos para gestionar posibles conflictos de interés.
8. Firmar un acuerdo de confidencialidad con la Autoridad, en el cual se garantice que la información recolectada por los observadores no será compartida con ninguna de las partes interesadas.
9. Hoja de vida y copia del documento de identidad del personal técnico capacitado para realizar instalaciones y reparaciones de los equipos de monitoreo electrónico en los buques.
10. Pago de los derechos establecidos para la licencia emitida por la Autoridad.
11. Cumplimiento con estándares de calidad y seguridad para garantizar la confiabilidad de los equipos.

**QUINTO:** La Licencia de Actividad Conexa a la Pesca o a la Acuicultura de otras Actividades Conexas, para Proveedor de Equipo de Monitoreo Electrónico tendrá una vigencia de dos (2)



Pág. 4

Resolución ADM/ARAP No.088 de 2024

años y la renovación deberá ser solicitada con una anticipación mínima de sesenta (60) días calendario, previo a su vencimiento.

**SEXTO:** Los equipos de monitoreo electrónico, serán financiados en su totalidad por el sector pesquero. No obstante, podrán ser financiados también por la Autoridad o en conjunto, mediante recursos que provengan de la cooperación bilateral, multilateral o internacional, organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales y otras fuentes de financiamiento que determine la Autoridad, de conformidad con la legislación panameña vigente.

**SÉPTIMO:** Los Proveedores de Equipos de Monitoreo Electrónico autorizados, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Contar con equipos que puedan captar videos de alta calidad en condiciones marítimas (cámaras resistentes al agua, sal y temperatura).
2. Contar con dispositivos de almacenamiento seguro y encriptado de datos para proteger la integridad y confidencialidad de la información.
3. Capacidad de capturar y transmitir datos al software autorizado de revisión.
4. Contar con un servicio de soporte técnico 24/7 para solucionar cualquier fallo técnico o de transmisión, garantizando el reemplazo rápido de equipos en caso de fallas para minimizar interrupciones en el monitoreo.
5. Contar con un plan de mantenimiento preventivo y correctivo y realizar mantenimiento preventivo programado y correctivo cuando sea necesario para garantizar la continuidad del monitoreo.
6. Contar con un sistema de alertas en caso de una falla en los equipos.
7. Coordinar la contratación, remuneración y logística con los propietarios, armadores, capitanes u operadores de los buques de pesca para la instalación y mantenimiento de los equipos de monitoreo electrónico.
8. Asegurarse que los equipos de monitoreo electrónico (cámara, sistema de transmisión, almacenamiento) estén instalados correctamente y operativos según los requisitos del programa.
9. Asegurar que los equipos estén en funcionamiento durante toda la operación del buque con planes de contingencia en caso de fallos y proporcionar informes periódicos sobre el estado y funcionamiento de los equipos instalados incluyendo revisiones de mantenimiento y cualquier fallo registrado.
10. Informar de inmediato a la Autoridad sobre cualquier fallo técnico que impida la captura o transmisión de datos y detallar el plan de resolución.
11. Mantener una capacidad mínima de almacenamiento de datos de un (1) año.
12. Asegurar que los datos recolectados sean manejado de manera confidencial sin acceso no autorizado.
13. Realizar actualizaciones tecnológicas cuando sea necesario para mejorar la eficiencia y seguridad del monitoreo.
14. Ofrecer capacitación a la tripulación sobre el uso básico y cuidado de los equipos de monitoreo.
15. Entregar manuales o guías para el cuidado y mantenimiento básico de los equipos a bordo de manera que la tripulación pueda cooperar
16. Mantener las cámaras grabando 24/7
17. Ubicar las cámaras en lugares que garanticen la cobertura de las actividades de transbordo.
18. Asegurarse de que los datos capturados sean transmitidos de forma oportuna al Centro de Revisión.
19. Cumplir con las Especificaciones Técnicas y Operativas dispuestas por la Autoridad.

**OCTAVO:** Los Proveedores de Equipo de Monitoreo Electrónico tendrán los siguientes derechos:



Pág. 5

Resolución ADM/ARAP No.088 de 2024



1. Ser informado con anticipación sobre cambios en las normativas que afecten la operación de los equipos de monitoreo electrónico.
2. Disponer de un periodo de adaptación para cumplir con las nuevas normativas cuando se realicen actualizaciones técnicas o de procedimientos
3. Recibir información relevante sobre el tipo de embarcación, rutas y condiciones de operación para adaptar adecuadamente los equipos de monitoreo a las necesidades de cada buque.
4. Contar con el apoyo de la tripulación del buque para la instalación y manipulación básica de los equipos de monitoreo electrónico cuando sea necesario.
5. Actualizar y mejorar sus equipos de tecnología siempre que cumplan con los requisitos del programa sin que se requiera aprobación previa para cada modificación menor.
6. Otros que la Autoridad determine.

**NOVENO:** Se prohíbe a los propietarios, armadores, capitanes y tripulantes de buques de pesca lo siguiente:

1. Manipular, alterar, desconectar o desactivar el equipo de monitoreo electrónico bajo ninguna circunstancia.
2. Cambiar la configuración técnica del equipo de monitoreo electrónico, como los ángulos de las cámaras o ajustes de grabación sin autorización del proveedor o de la Autoridad.
3. Intentar borrar, editar o modificar los datos capturados (videos, imágenes, registros) en el equipo de monitoreo electrónico.
4. Obstruir el campo de visión de las cámaras instaladas para el monitoreo ya sea con objetos, cargas o personas que intencionalmente bloquee las tomas.
5. Interferir con la transmisión de los datos incluyendo la señal de comunicación o la conexión del sistema.
6. No se permite intimidar o interferir con el personal del proveedor o inspectores autorizados que acudan a revisar, instalar o realizar mantenimiento de los equipos de monitoreo.
7. Cortar o interrumpir el suministro de energía al equipo de monitoreo.

**DÉCIMO:** Los Proveedores de Equipo de Monitoreo, deberán permitir en cualquier momento, la realización de las inspecciones por el personal técnico designado por la Autoridad, el cual deberá estar debidamente identificado. El no permitir la realización de la inspección requerida por la Autoridad, ocasionará la cancelación de la Licencia de Actividad Conexa a la Pesca o a la Acuicultura de otras Actividades Conexas previamente otorgada.

Todos los gastos en que se incurra para llevar a cabo las inspecciones previamente indicadas en la presente resolución, correrán por cuenta del propietario de los Proveedores de Equipo de Monitoreo. Los gastos correspondientes a los servidores públicos que llevarán a cabo las mismas, no podrán ser inferiores a lo establecido en la Ley de Presupuesto General del Estado vigente.

**DÉCIMO PRIMERO:** Los Centros de Revisión, para obtener o renovar la Licencia de Actividad Conexa a la Pesca o a la Acuicultura de otras Actividades Conexas, deberán presentar solicitud a la Autoridad, mediante abogado, y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificado Original del Registro Público de Panamá de la entidad solicitante, que acredite la existencia de la personería jurídica.
2. Plan de trabajo proyectado a dos (2) años y estructura organizativa para la ejecución del Centro de Revisión.
3. Documento en el cual conste que la empresa o personal idóneo que la conforma, cuenta con experiencia comprobada, en la revisión de imágenes y videos de actividades pesqueras en transbordo con conocimiento en normativas pesqueras y de monitoreo.
4. Declaración jurada asegurando que no tiene vínculos comerciales, financieros o personales con los buques, sus propietarios u operadores a los que prestará el servicio.



Pág. 6

Resolución ADM/ARAP No.088 de 2024



5. Metodología de la generación de informes detallados sobre las imágenes y videos colectados del Programa de Monitoreo Electrónico.
6. Contar con hardware y software de alta capacidad para manejar y procesar los datos requeridos por el programa de monitoreo electrónico.
7. Presentar una política interna que garantice la imparcialidad de sus operaciones y sus empleados, incluyendo mecanismos para gestionar posibles conflictos de interés.
8. Firmar un acuerdo de confidencialidad con la Autoridad, en el cual se garantice que la información recolectada por los observadores no será compartida con ninguna de las partes interesadas.
9. Hoja de vida y copia del documento de identidad del observador del centro de revisión el cual deberá contar con uno de los siguientes requisitos: i. Experiencia mínima de tres (3) años en un centro de revisión (monitoreo electrónico); ii. Certificación emitida por un Centro de Formación de Observadores a Bordo reconocido por la Autoridad.
10. Obligación de operar en la República de Panamá.
11. Pago de los derechos establecidos para la licencia emitida por la Autoridad.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Los Centros de Revisión tendrán las siguientes obligaciones:

1. Recibir todos los datos colectados por los equipos de monitoreo electrónico, verificando su integridad y calidad para asegurar un análisis efectivo.
2. Almacenar los datos de manera confidencial, encriptada y segura con copia de respaldo en sistemas protegidos contra accesos no autorizados y pérdida de datos. Estos datos solo pueden ser visualizados y accedidos por personal autorizado.
3. Realizar una revisión completa y objetiva de las imágenes, video y registros de las actividades capturadas, siguiendo los protocolos de análisis establecidos en la guía.
4. Notificar de manera inmediata a la Autoridad en caso de detectar cualquier actividad sospechosa o incumplimiento de normativas ya sea por su gravedad o naturaleza.
5. Documentar detalladamente los hallazgos y el proceso de análisis para mantener un historial de revisiones que esté disponible para inspecciones y controles, y remitir los mismos a la Autoridad.
6. Informar a los proveedores de equipo sobre cualquier falla técnica detectada.
7. Asegurar que el personal esté capacitado en el uso de las últimas herramientas y software de análisis de monitoreo electrónico.
8. Coordinar la contratación con los propietarios, armadores, capitanes u operadores de los buques de pesca para el análisis y revisión de las imágenes.
9. Mantener una capacidad mínima de almacenamiento de datos de un (1) año.
10. Realizar actualizaciones tecnológicas cuando sea necesario para mejorar la eficiencia y seguridad del monitoreo.
11. Cumplir con las Especificaciones Técnicas y Operativas, dispuestas por la Autoridad.

**DÉCIMO TERCERO:** Los Centros de Revisión tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir todos los datos colectados por los equipos de monitoreo electrónico de forma completa y sin restricciones para llevar a cabo una análisis exhaustivo.
2. Ser informado con anticipación sobre cambios en las normativas que afecten la operación de los equipos de monitoreo electrónico.
3. Disponer de un periodo de adaptación para cumplir con las nuevas normativas cuando se realicen actualizaciones técnicas o de procedimientos.
4. Recibir información relevante sobre las embarcaciones monitoreadas y el contexto operacional como rutas, tiempo de operación y actividades previstas para ayudar en el análisis contextual de los datos.
5. Otros que la Autoridad determine.

**DÉCIMO CUARTO:** Toda la data recolectada por los equipos de monitoreo electrónico instalados en los buques de pesca deberá ser compatible con los sistemas y software de análisis utilizados por el Centro de Revisión. Igualmente los Centros de Revisión deberán contar con un software compatible con los equipos de colección de datos.



Pág. 7

Resolución ADM/ARAP No.088 de 2024

**DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución adopta el documento titulado, Especificaciones Técnicas y Operativas para los Proveedores de Equipo de Monitoreo Electrónico y los Centros de Revisión del Programa de Monitoreo Electrónico, para Transbordos en Alta Mar y en Puerto.

**DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Decreto Ejecutivo No.13 de 01 de noviembre de 2023.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO CARRASQUILLA**  
Administrador General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA  
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 20-11-24



# · Especificaciones Técnicas y Operativas para los Proveedores de Equipo de Monitoreo Electrónico y los Centros de Revisión del Programa de Monitoreo Electrónico para Transbordos en Alta Mar y Puerto

Dirigido a buques de pesca de servicio internacional de pabellón Panameño que realizan actividades de transbordo en puertos y en alta mar.

**Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP)**



**PROVEEDORES DE EQUIPO DE MONITOREO ELECTRÓNICO**

1. Criterios Técnicos:

**1.1. Cámaras de Monitoreo:**

- El proveedor deberá instalar la cantidad de cámaras necesarias para cubrir todas las áreas claves de transbordo, como la cubierta principal y zonas de carga y descarga.
- Las cámaras deberán proporcionar una resolución suficiente para capturar claramente las actividades, con un mínimo recomendado de 1080p.
- Las cámaras deben contar con capacidad de visión nocturna o iluminación complementaria, para los casos de operaciones en condiciones de baja luz.
- Los equipos deben ser resistentes a las condiciones marinas como, humedad, salinidad y condiciones de vibración.

**1.2. Software de monitoreo:**

- El software utilizado debe ser compatible con formatos de video estándar (por ejemplo, MP4, AVI) para facilitar exportación y análisis de datos.
- Se recomienda que el software incluya funciones básicas de detección de movimiento y alertas de eventos.
- El software debe almacenar los datos al menos 30 días y facilitar la búsqueda por fecha y tipo de evento.

**1.3. Conectividad y transmisión de datos:**

- Los buques deberán contar con conexión a internet estable en todo momento, tanto en Puerto como en alta mar, para garantizar la transmisión de datos en tiempo real, la conexión puede ser satelital u otra tecnología adecuada que asegure cobertura global.
- Los datos deben transmitirse de forma continua al centro de revision para asegurar la visibilidad en tiempo real de las actividades de transbordo, el sistema debe permitir transmisión de video e imagenes con intervalos de actualización para mantener un control adecuado.
- En caso de pérdida de conexión, los proveedores deben contar con un sistema de respaldo que permita la transmisión de datos una vez que se recupere la conectividad, sin perdida de información.

**1.4. Seguridad de los datos:**

- Los datos transmitidos deben estar cifrados y el sistema debe contar con controles de acceso para asegurar que solo el personal autorizado pueda ver o manipular la información.

2. Criterios Operativos:

**2.1. Instalación de Equipos:**

- La instalación de equipos debe ser realizada por personal calificado del proveedor.
- El proceso debe asegurar que las cámaras, conectividad y sistemas de almacenamiento cumplen con los criterios mínimos establecidos.

**2.2. Mantenimiento y Reparaciones:**

- Se recomienda realizar un mantenimiento preventivo cada 6 meses para garantizar el funcionamiento óptimo del equipo.
- En caso de fallas, los proveedores deben reparar o reemplazar los equipos en un plazo no menor de 15 días, especialmente en alta mar, donde la continuidad del monitoreo es crucial.

**2. 3. Capacitación del Personal de Monitoreo:**



- El proveedor deberá ofrecer capacitación básica al personal del buque, sobre el manejo de los equipos de monitoreo y como reportar fallas.

**2.4. Procedimientos de reporte y comunicación con la autoridad:**

- Cualquier fallo o interrupción deberá ser comunicado al Centro de Revision y a la Autoridad en un plazo de 24 horas.

**2.5. Inspecciones y revisiones:**

- La Autoridad se reserva el derecho de realizar auditorías periódicas a los sistemas de monitoreo instalados, para asegurar el cumplimiento de los criterios técnicos y operativos.
- Los proveedores deberán colaborar en estas inspecciones, proporcionando acceso a los equipos y datos cuando sea requerido.

**CENTRO DE REVISIÓN**

1. Criterios Técnicos:

**1.1. Recepción y almacenamiento de datos en tiempo real:**

- El Centro de Revisión debe estar equipado para recibir las transmisiones de datos generadas por el monitoreo electronico, instalados en los buques, con capacidad para visualizar las operaciones con una latencia mínima.
- Los datos recibidos deben ser almacenados en el centro por un período mínimo de 6 meses para auditorias y consultas futuras.

**1.2. Software de revisión y análisis de datos:**

- El software debe ser compatible con los formatos de video generados por las cámaras (MP4, AVI, etc.) asegurando que toda la información pueda ser revisada sin contratiempos.
- El software debe permitir la identificación y etiquetado de eventos relevantes para facilitar el seguimiento y revisión de las operaciones.

**1.3. Seguridad de la información:**

- Los datos almacenados y transmitidos deben estar protegidos mediante cifrado y control de acceso, garantizando la seguridad y confidencialidad de la información.

2. Criterios Operativos:

**2.1. Procedimientos de monitoreo y revisión:**

- El Centro de Revisión debe monitorear los datos en tiempo real, asegurando que cualquier evento o actividad de interés sea supervisado de inmediato.
- Si se detectan irregularidades, el centro deberá reportarlas a la autoridad en un plazo no mayor a 24 horas.

**2.2. Capacitación de los observadores del Centro de Revisión:**

- El personal debe estar capacitado en el uso del software, en la interpretación de datos y en las normativas de conservación y transbordo aplicables.
- El equipo debe estar capacitado para reaccionar rápidamente a incidentes y notificar cualquier actividad que requiera atención inmediata.

**2.3. Reportes y comunicación con la Autoridad:**

- El Centro de Revisión debe enviar informes mensuales a la Autoridad sobre las actividades monitoreadas, destacando cualquier evento o irregularidad.

**2.4. Auditorías y cumplimiento normativo:**



- El Centro de Revisión debe estar preparado para participar en auditorías periódicas realizadas por la autoridad, facilitando el acceso a los equipos y datos cuando sea necesario.
- Se recomienda realizar revisiones internas de los procedimientos para asegurar el cumplimiento y la eficiencia del sistema de revisión.





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN N°.353**

1 de octubre de 2024



“Por medio de la cual se modifica la Tarifa de Honorarios de los Agentes Corredores de Aduanas de Panamá, Agremiados o no”

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que el artículo 20 de la excerta legal supra citada atribuye competencia normativa para establecer, aclarar o determinar procedimientos y formalidades aduaneras cumpliendo con el principio de legalidad, con la finalidad de establecer controles aduaneros alineados con los principios de funcionamientos basados en la armonización de los procedimientos, transparencia, simplificación, flexibilidad y eficiencia en el control, fiscalización, seguridad y en el servicio al usuario;

Que mediante Ley 2 de 7 de enero de 2016 se modifica y adiciona artículos al citado Decreto Ley 1 de 2008, que crea la Autoridad Nacional de Aduanas y dicta disposiciones concernientes al Régimen Aduanero;

Que el numeral 17 del artículo 45 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 modificado por el artículo 1 de la Ley 2 de 7 de enero de 2016, establece como una de las obligaciones de los agentes corredores de aduana, la aplicación de la Tarifa de Honorarios mínimos señalada en el Artículo 45-A;

Que al artículo 2 de la Ley 2 de 7 de enero de 2016 adiciona el artículo 45-A al Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 y detalla la Tarifa de Honorarios mínimos aplicables por la prestación de los servicios de agente corredor de aduanas;

Que el artículo 45-A, adicionado al Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 por el artículo 2 de la Ley 2 de 7 de enero de 2016, establece que la tarifa establecida en dicho instrumento de ley podrá ser modificada mediante resolución expedida por la Autoridad, previa solicitud que le formule la Asamblea General de la Unión Nacional de Corredores de Aduanas de común acuerdo con cualquier otro gremio de corredores de aduanas que surja en el futuro;

Que la norma ut supra citada, igualmente señala la actualización de la Tarifa de Honorarios mínimos de los agentes corredores de aduanas, acompañada con la tarifa sugerida, bajo los mismos términos descritos en el párrafo anterior, sujeta a revisión cada tres (3) años;

Que la Asamblea General Extraordinaria de la Unión Nacional de Corredores de Aduanas UNCAP como único gremio formal acreditado, mediante votación mayoritaria, decidió modificar la tarifa de honorarios actual y ha solicitado a esta Autoridad sus buenos oficios, con el objeto que se proceda a emitir la resolución que modifica la tarifa establecida en el artículo 45-A, adicionado al Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 por el Artículo 2 de la Ley 2 de 7 de enero de 2016;

Que han transcurrido más de ocho (8) años, sin que se promueva la modificación de la tarifa vigente, conforme lo establece el artículo 45-A de la Ley 2 de 7 de enero de 2016, por lo que, previa solicitud de la Unión Nacional de Corredores de Aduanas UNCAP, le corresponde proceder a la Autoridad Nacional de Aduanas, modificar los honorarios mínimos por la prestación profesional de los agentes corredores de aduanas, de acuerdo con la tarifa sugerida por la Asamblea General de la Unión Nacional de Corredores de Aduanas UNCAP;



Página N°.2  
Resolución N°.353  
1 de octubre de 2024

Por lo antes expuesto, la Directora General en pleno uso de sus facultades legales para adoptar disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio aduanero y la buena marcha de las aduanas.

RESUELVE:

**Primero.** Modificar la tarifa de honorarios mínimos en concepto de servicios prestados por los Agentes Corredores de Aduanas de Panamá, establecida en el artículo 45-A, adicionado al Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 por el artículo 2 de la Ley 2 de 7 de enero de 2016.

**Segundo.** Fijar la siguiente tarifa de honorarios mínimos en concepto de servicios prestados por todos los agentes corredores de aduanas de Panamá:

TARIFAS DE HONORARIOS EN CONCEPTO DE CONFECCIÓN Y REFRENDO DE DECLARACIONES DE ADUANAS

|                                |                                    |                                                                                                                  |
|--------------------------------|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Valor CIF                      | De B/.1.00 hasta B/.2,500.00       | B/.60.00                                                                                                         |
|                                | De B/.2,500.01 hasta B/.5,000.00   | B/.80.00                                                                                                         |
|                                | De B/.5,000.01 hasta B/.10,000.00  | B/.110.00                                                                                                        |
|                                | De B/.10,000.01 hasta B/.25,000.00 | B/110.00 Más 0.0030 por cada Balboa, hasta B/.5,000.00. Excedente de B/. 5,000.00 es negociable entre las partes |
|                                | De B/.25,000.01 en adelante        | B/110.00 Más 0.0050 por cada Balboa, hasta B/.5,000.00. Excedente de B/. 5,000.00 es negociable entre las partes |
| Renglones (líneas) adicionales |                                    | B/.5.00 por cada línea de aforo adicional                                                                        |

- Notas:
- Para el cálculo del porcentaje por valor CIF (0.0030 y 0.0050) debe multiplicarse éste por el valor CIF y sumarse la tasa fija de 110.00USD.
  - Los honorarios por servicios conexos y a órganos anuentes, quedan a libre oferta y demanda pudiendo ser acordados entre el agente corredor de aduanas y su cliente.

**Tercero.** Comunicar a los agentes corredores de aduanas y a los auxiliares de la gestión pública aduanera, así como a los sujetos pasivos de la gestión aduanera, que deberán aplicar la tarifa de honorarios mínima establecida en cada caso, pudiendo variar al alza.

**Cuarto.** Advertir a los Agentes Corredores de Aduanas, agremiados o no, que el incumplimiento en aplicar la tarifa de honorarios mínimos aquí establecida, transgrede el artículo 3 de la Ley 2 de 7 de enero de 2016, siendo causal de cancelación de la licencia para el ejercicio de la profesión de agente corredor de aduanas y su clave de acceso.

**Quinto.** La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial Digital de la República de Panamá.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 2 de 7 de enero de 2016 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

[F] NOMBRE TAPIA  
DIAZ CARMEN  
ELENA - ID  
8-301-967  
Firmado digitalmente por [F]  
NOMBRE TAPIA DIAZ  
CARMEN ELENA - ID  
8-301-967  
Fecha: 2024.10.01 13:07:41  
-05'00'

**CARMEN TAPIA DÍAZ**  
Secretaria General Encargada

SLV/CTD/YGP.



[F] NOMBRE  
VALDIVIESO  
GONZALEZ  
SORAYA LISBETH  
- ID 8-441-877  
Firmado digitalmente  
por [F] NOMBRE  
VALDIVIESO  
GONZALEZ SORAYA  
LISBETH - ID 8-441-877  
Fecha: 2024.10.03  
09:46:03 -05'00'

**SORAYA L. VALDIVIESO**  
Directora General

El Subgerente Encargado (Gonzalez Soraya) de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
certifica que todo lo anterior es fiel copia de su  
original  
11 DE Octubre DE 2024  
SECRETARIO





AUTORIDAD NACIONAL  
DE ADUANAS



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 455**  
**08 de noviembre de 2024**

**Por la cual se designa al Director General Encargado y Subdirector General Técnico  
Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas**

**LA DIRECTORA GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que de acuerdo con el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, ejercerá la representación legal de la institución.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la autoridad, así como establecer las directrices generales para el buen funcionamiento de la institución.

Que del 15 al 21 de noviembre de 2024, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, se encontrará de misión oficial.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta institución, se hacen necesarias las designaciones de los servidores públicos que actuarán como Director General Encargado y Subdirector General Técnico Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que por lo antes expuesto, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,



Autoridad Nacional de Aduanas  
Resolución Administrativa No.455  
Panamá, 08 de noviembre de 2024  
Página 2/2

RESUELVE:

**Artículo 1:** Designar a **PERCIVAL ANTONIO JORDAN ROBERTS** portador de la cédula de identidad personal No. 8-431-488, actual Subdirector General Técnico, como Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas del 15 al 21 de noviembre de 2024, inclusive, mientras dure la ausencia de la titular.

**Artículo 2:** Designar a **JAVIER AROSEMENA** portador de la cédula de identidad personal No. 8-159-923 actual Asesor de la Dirección General, como Subdirector General Técnico Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas del 15 al 21 de noviembre de 2024, sin dejar de ejercer sus funciones.

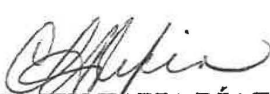
**Artículo 3:** Esta Resolución Administrativa rige del 15 al 21 de noviembre de 2024.

**Artículo 4:** Enviar copia de esta resolución a la Dirección General, Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**Fundamento de Derecho:** Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

  
**SORAYA L. VALDIVIESO**  
Directora General

  
  
**CARMEN TAPIA DÍAZ**  
Secretaria General, Encargada

SLV/CTD/ARVN/eqm



El presente Secretario General de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que todo lo anterior es una copia de su original  
PANAMA 13 DE NOY. DE 2024





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN DG-217-2024**  
(De 24 de octubre de 2024)

Que delega facultades para actuar en los Procedimientos de Selección de Contratista en quien ejerza la titularidad del cargo de Subdirector General

**LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**  
En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO**

Que el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado panameño, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional como presupuestario y financiero, creado mediante Ley 3 de 6 de enero de 1999.

Que la Directora General ostenta la representación legal de la institución y en su condición de Autoridad Nominadora, es la responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales.

Que quien ejerce la representación legal de la entidad licitante es responsable por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Que la competencia para presidir el procedimiento de selección de contratista recae en el representante legal de la entidad que convoca el acto público correspondiente o en el servidor público en quien se delegue esta función, según lo dispone el artículo 66 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Que en virtud de las consideraciones expuestas,

**RESUELVE**

**Artículo Primero:** Delegar en quien ejerza la titularidad del cargo de Subdirector General del Registro Público o en la persona que en ausencia del titular del cargo sea designada para desempeñar las funciones que le son inherentes; facultades para que actúe en los procesos de selección de contratista hasta por el monto de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250.000.00) para:

1. Presidir el acto público de selección de contratista y las reuniones previas y de homologación.
2. Conformar las Comisiones Verificadoras y Evaluadoras mediante resolución motivada, en los casos que aplique.
3. Adjudicar o declarar desierto el acto público.
4. Cancelar el registro del acto público.

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - [www.registro-publico.gob.pa](http://www.registro-publico.gob.pa)



RESOLUCIÓN DG-217-2024

- 5. Firmar la certificación de no presentación de otros interesados.
- 6. Firmar el Pacto de Integridad.
- 7. Firmar Órdenes de Compra.
- 8. Conceder o negar ajustes a la orden de compra.
- 9. Ordenar la resolución administrativa de la orden de compra y contratos, e imponer a los contratistas las sanciones que corresponda, por incumplimiento.

**Artículo Segundo:** Ordenar la incorporación de una copia de esta resolución al expediente de cada acto de selección de contratista.

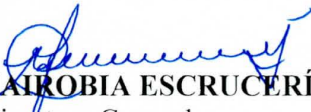
**Artículo Tercero:** Advertir que las funciones delegadas no podrán a su vez delegarse y que el incumplimiento de esta Resolución conlleva la nulidad de lo actuado.

**Artículo Cuarto:** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. DG-185-2024 de 24 de septiembre de 2024 y todas aquellas que le sean contrarias.

**Artículo Quinto:** La presente resolución, rige a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 3 de 6 de enero de 1999 y el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**NAIROBIA ESCRUCERÍA**  
Directora General

NE/jpcha/bb



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

24-10-2024  
FECHA SECRETARIA GENERAL



## RESOLUCION No.0008-2024

(DEL 11 DE JUNIO DE 2024)

“POR LA CUAL ZONA FRANCA DE BARU CANCELA EL REGISTRO  
PERMANENTE Y CLAVE DE OPERACIONES A LA EMPRESA  
REFINERIA DE ALTA CONVERSION RAC, S.A. ”

LA JUNTA DIRECTIVA DE ZONA FRANCA DE BARU,

En uso de sus facultades legales, considerando:

- 1- Que el artículo 19, numeral 3, de la Ley 19 del 4 de mayo de 2001, establece que es facultad de la Junta Directiva de la Zona Franca de Barú autorizar toda operación, negociación, o transacción con la Zona Franca de Barú.
- 2- Que el artículo 19, numeral 4, de la Ley 19 del 4 de mayo de 2001, establece que es facultad de la Junta Directiva de la Zona Franca de Barú “Resolver los asuntos que le someta el Gerente o cualquier Director”.
- 3- Que, en reunión ordinaria del 7 de junio de 2024, el Señor Gerente, somete a la Junta Directiva, solicitud de cancelación de Clave de operaciones a la empresa Refinería de Alta Conversión RAC, S.A. toda vez que esta no mantiene presencia física dentro del Distrito de Barú, ni ha presentado reporte a la Gerencia sobre los avances de esta empresa a fin de que inicie actividades formales y operaciones.
- 4- Que el día 7 de Julio del año 2021, fue presentado en debida forma, a la Zona Franca de Barú, la solicitud de inscripción, registro, y clave de operación por parte de la Empresa,
- 5- Que el día 14 de Julio del año 2021, mediante Resolución 0015-2021, la Junta directiva de la Zona franca de Barú concede la inscripción,



registro y ordena la consecución de la clave de operación, misma que es emitida mediante resuelto 001-2021 del 19 de julio de 2021.

6- Luego analizado y discutido en toda su extensión y profundidad el tema, la Junta Directiva en pleno:

**RESUELVE:**

1. Cancelar el registro y clave de operaciones a la Empresa, Refinería de Alta Conversión RAC, S.A. registrada en el Registro Público de Panamá, al folio electrónico, mercantil No.155707981 y ruc 155707981-2-2021, para operar de forma permanente, bajo el Régimen Fiscal y Aduanero Especial de Zona Franca Turística y de Apoyo Logístico multimodal en Barú, bajo Zona Franca de Barú.
2. La presente resolución es de carácter permanente.
3. Hacer de conocimiento de La Empresa, Refinería de Alta Conversión RAC, S.A. la ordenanza de esta resolución
4. Remitir copia de esta resolución a la Dirección General de Ingresos, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas.
5. Entréguese copia Autenticada de la presente Resolución a la parte interesada.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 19 DEL 4 DE MAYO DE 2001.**

Dado en las instalaciones, sala de reuniones de Zona Franca de Barú,  
Puerto Armuelles, Chiriquí, el día 11 de junio de 2024.  
Comuníquese y cúmplase.



  
GENEROSO HUMBERTO OLMOS CASTRELLON,  
VICE PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA DE ZONA FRANCA  
DE BARÚ.

  
ANTONINO VILLAREAL,  
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DE ZONA FRANCA DE BARÚ.



  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



## RESOLUCION No.0009-2024

(DEL 11 DE JUNIO DE 2024)

“POR LA CUAL ZONA FRANCA DE BARU CANCELA EL REGISTRO  
PERMANENTE Y CLAVE DE OPERACIONES A LA EMPRESA  
MARINE DEEP PORT, S.A. ”

LA JUNTA DIRECTIVA DE ZONA FRANCA DE BARU,

En uso de sus facultades legales, considerando:

- 1- Que el artículo 19, numeral 3, de la Ley 19 del 4 de mayo de 2001, establece que es facultad de la Junta Directiva de la Zona Franca de Barú autorizar toda operación, negociación, o transacción con la Zona Franca de Barú.
- 2- Que el artículo 19, numeral 4, de la Ley 19 del 4 de mayo de 2001, establece que es facultad de la Junta Directiva de la Zona Franca de Barú “Resolver los asuntos que le someta el Gerente o cualquier Director”.
- 3- Que, en reunión ordinaria del 7 de junio de 2024, el Señor Gerente, somete a la Junta Directiva, solicitud de cancelación de Clave de operaciones a la empresa Marine Deep Port, S.A. toda vez que esta, no mantiene presencia física dentro del Distrito de Barú, ni ha presentado reporte a la Gerencia sobre los avances de esta empresa a fin de que inicie actividades formales y operaciones.
- 4- Que el día 7 de Julio del año 2021, fue presentado en debida forma, a la Zona Franca de Barú, la solicitud de inscripción, registro, y clave de operación por parte de la Empresa,
- 5- Que el día 14 de Julio del año 2021, mediante resolución 0016-2021, la Junta directiva de la Zona franca de Barú concede la inscripción, registro y ordena la consecución de la clave de operación, misma que es emitida mediante resuelto 002-2021 del 27 de julio de 2021.



6- Luego analizado y discutido en toda su extensión y profundidad el tema, la Junta Directiva en pleno:

RESUELVE:

1. Cancelar el registro y clave de operaciones a la Empresa, Marine Depp Port, S.A. registrada en el Registro Público de Panamá, al folio electrónico, mercantil No.155684057 y ruc 155684057-2-2019, para operar de forma permanente, bajo el Régimen Fiscal y Aduanero Especial de Zona Franca Turística y de Apoyo Logístico multimodal en Barú, bajo Zona Franca de Barú.
2. La presente resolución es de carácter permanente.
3. Hacer de conocimiento de La Empresa, Marine Depp Port, S.A. la ordenanza de esta resolución
4. Remitir copia de esta resolución a la Dirección General de Ingresos, Ministerio de Encomia y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas.
5. Entréguese copia Autenticada de la presente Resolución a la parte interesada.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 19 DEL 4 DE MAYO DE 2001.

Dado en las instalaciones, sala de reuniones de Zona Franca de Barú, Puerto Armuelles, Chiriquí, el día 11 de junio de 2024.

Comuníquese y cúmplase.



  
GENEROSO HUMBERTO OLMOS CASTRELLON,  
VICE PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA DE ZONA FRANCA  
DE BARÚ.

  
ANTONINO VILLAREAL,  
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DE ZONA FRANCA DE BARÚ.

  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



# AVISOS

**AVISO DE TRASPASO.** Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que yo, **LAURA YESENIA ROSAS DE GRACIA**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 4-267-991, traspaso mi aviso de operaciones No. 4-267-991-2020-57421375, que ampara el establecimiento denominado: **DISTRIBUIDORA ROSTOR**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Betania, urbanización Betania, calle Club X, edificio Millenium Park, apartamento/local 210C, a la señora **MARISELA VIRGINIA ROSAS DE GRACIA DE ARIAS**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 4-739-244. L. 202-128466200. Tercera publicación.

**AVISO.** Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se hace saber con conocimiento público que, **JAIME YE QIU**, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 8-900-174, que traspaso mi establecimiento comercial denominado **MINI SUPER MERICA**, ubicado en la barriada Tatcher frente a la policlínica de la Caja del Seguro Social, casa s/n, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, aviso de operación No. 8-900-174-2014-410883, lo traspaso a: **CRISTINA ALEXANDRA LUO ZHUO**, con cédula de identidad personal No. 3-759-80. L. 202-128607652. Tercera publicación.

**AVISO DE TRASPASO.** Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que **IVONE DAYANA RODRÍGUEZ CHAPARRO**, con carné de residente permanente No. E-8-124985, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **FRUTACOM**; ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Caimitillo, calle principal, Plaza Praderas de San Lorenzo, urbanización Praderas de San Lorenzo, con aviso de operación No. E-8-124985-2024-574385033-S3, se traspasa a la señora **OSIRIS ESTHER ÁVILA PALMERA**, titular del carné de residente permanente No. E-8-224258. L. 202-128580953. Tercera publicación.

**AVISO DE TRASPASO.** Para dar cumplimiento al artículo 77 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que **IVONE DAYANA RODRÍGUEZ CHAPARRO**, con carné de residente permanente No. E-8-124985, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **FRUTACOM**; ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Chilibre, local comercial Plaza Agua Buena, casa: 06, urbanización Agua Buena, con aviso de operación No. E-8-124985-2021-574255931, se traspasa a la señora **OSIRIS ESTHER ÁVILA PALMERA**, titular del carné de residente permanente No. E-8-224258. L. 202-128580278. Tercera publicación.

**AVISO DE TRASPASO.** Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que **IVONE DAYANA RODRÍGUEZ CHAPARRO**, con carné de residente permanente No. E-8-124985, en su calidad de propietario del establecimiento



denominado **FRUTACOM**; ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Caimitillo, calle Oviedo, casa:A-10, urbanización Praderas de San Lorenzo, con aviso de operación No. E-8-124985-2023-574346437-S2, se traspasa a la señora **OSIRIS ESTHER ÁVILA PALMERA**, titular del carné de residente permanente No. E-8-224258. L. 202-128581020. Tercera publicación.



EDICTOS

EDICTO No. 163

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A): AGUSTIN MURGAS JURADO, varón, panameño, mayor de  
edad, portador de la cédula de identidad personal No.4-192-575, residente en la Barriada  
La Industrial No. 2, Casa No. 2051, Teléfono No. 253-2851,-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona -----  
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en  
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar  
denominado CALLE LA CIGÜEÑA de la Barriada LA PEDREGOSA  
Corregimiento BARRIO COLON donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue  
con el numero...----- y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

|        |                                            |                |
|--------|--------------------------------------------|----------------|
|        | RESTO DE LA FINCA 63254, TOMO 1514 FOLIO 2 |                |
| NORTE: | PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA     | CON: 25.93 MTS |
|        | RESTO DE LA FINCA 63254, TOMO 1514 FOLIO 2 |                |
| SUR:   | PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA     | CON: 25.25 MTS |
|        |                                            |                |
| ESTE:  | CALLE LA CIGÜEÑA                           | CON: 15.27 MTS |
|        | RESTO DE LA FINCA 63254 TOMO 1514 FOLIO 2  |                |
| OESTE: | PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA     | CON: 28.73 MTS |

AREA TOTAL DE TERRENO: QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS CON  
SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (560.68 MTS2).-----  
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo  
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el  
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)  
que se encuentran afectadas.  
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una  
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de octubre de dos mil veinticuatro---

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, veintidós (22) de octubre  
de dos mil veinticuatro.

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS  
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

Gaceta Oficial

Liquidación...202-128639712...

EDICTO No. 168

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A). DORIS NIDIA GOMEZ CABALLERO, mujer, panameña, mayor  
de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-132-629, con  
residencia en Calle larga, Casa No. 1490.-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----  
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en  
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar  
denominado CALLE GRACIELA de la Parcelación DON ISAAC Corregimiento  
BARRIO BALBOA donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el  
numero..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

|        |                                                  |                 |
|--------|--------------------------------------------------|-----------------|
| NORTE: | <u>VEREDA</u>                                    | CON: 30.379 MTS |
|        | <u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u> |                 |
| SUR:   | <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>    | CON: 30.522 MTS |
|        | <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>    |                 |
| ESTE:  | <u>CALLE GRACIELA</u>                            | CON: 12.948 MTS |
|        | <u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u> |                 |
| OESTE: | <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>    | CON: 14.607 MTS |
|        | <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>    |                 |

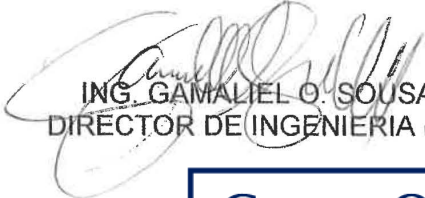
AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS DIECINUEVE METROS  
CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (419.83 MTS2).-

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo  
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el  
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)  
que se encuentran afectadas.  
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una  
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de octubre de dos mil veinticuatro---

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, veintidós (22) de octubre  
de dos mil veinticuatro.



ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS  
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-128565490

EDICTO No. 174

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A): AMERICA ORTEGA GONZALEZ DE OSORIO, mujer, panameña,  
mayor de edad, casada, portador de la cédula de identidad personal No. 8-84-277,  
residente en Calle San Francisco, cerca de la Iglesia San Francisco de paula, Casa No.  
2692, Celular No. 6116-0561.-----

En su propio nombre y en representación de \_\_\_\_\_ su propia persona -----  
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en  
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar  
denominado CALLE SAN FRANCISCO O 20 NORTE del lugar conocido  
BARRIO COLON Corregimiento BARRIO COLON donde HAY UNA  
CONSTRUCCION, distingue con el numero..... y cuyo linderos y medidas son los  
siguiente:

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, COD. 8600,  
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 14.838 MTS  
RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, COD. 8600,  
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 14.480 MTS  
RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO472, COD. 8600  
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 9.110 MTS  
  
OESTE: CALLE SAN FRANCISCO O 20 NORTE CON: 9.300 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS  
CON OCHENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (134.86 MTS2).-----  
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo  
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el  
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)  
que se encuentran afectadas.  
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una  
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de \_\_\_\_\_ octubre \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ dos mil veinticuatro---

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, veintidós (22) de octubre  
de dos mil veinticuatro.

  
ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS  
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-128565920

EDICTO N° 705 -2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que NIVARDO LIZONDRO ELIZONDO Y OTROS vecino de SAN CRISTOBAL corregimiento de DAVID SUR distrito DAVID provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-199-649 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI distrito de BOQUERON corregimiento de GUAYABAL lugar BOCALATUN, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO ocupación CONDUCTOR dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ROGER LIZONDRO ARAUZ  
Sur: CALLEJON DE TIERRA DE 4.00 M A OTROS LOTES A CALLEJON DE 6.00 M A OTRO LOTE A CAMINO PRINCIPAL  
Este: CALLEJON DE 6.00 M A OTRO LOTE A CAMINO PRINCIPAL A CALLEJON DE TIERRA DE 4.00 M A OTRO LOTES  
Oeste: QDA SIN NOMBRE, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00 M TERRENO NACIONAL OCUPADO POR AURELIO LISONDRO ARAUZ

con una superficie de 00 hectáreas, más 483 metros cuadrados, con 10 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-197 de 4 de ABRIL del año 2024

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (20) días del mes de septiembre del año 2024

Firma:   
Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:   
Nombre: ELVIA ELIZONDO  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-128635306





DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 156-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que: **KEYDA MARLENY BATISTA ROBLES Y OTRO**, con número de identidad personal N° 8-707-1805, MUJER de Nacionalidad Panameña, Estado Civil **SOLTERA**, Residente en **EL LLANILLO**, Corregimiento **LOS ALGARROBOS**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno **BALDIO NACIONAL**, ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **SANTIAGO**, Corregimiento de **LOS ALGARROBOS**, Lugar **EL LLANILLO**, dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** FOLIO REAL N° 56319 COD. UBIC. 9906 PROPIEDAD DE KEYDA MARLENY BATISTA ROBLES, LUIS FERNANDO GORDILLO BATISTA.  
FOLIO REAL N° 13481 PROPIEDAD DE DEMETRIO CAMARENA MADRID.  
FOLIO REAL N° 30941 CDO. UBIC. 9906 PROPIEDAD DE KEYDA MARLENY BATISTA ROBLES, LUIS FERNANDO GORDILLO BATISTA.

**SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VIRGILIO ROJAS VILLARREAL,  
FOLIO REAL N° 13557 COD. UBIC. 9906 PROPIEDAD DE JEREMIAS IGNACIO NUÑEZ VEGA.

**ESTE:** FOLIO REAL N° 30941 CDO. UBIC. 9906 PROPIEDAD DE KEYDA MARLENY BATISTA ROBLES, LUIS FERNANDO GORDILLO BATISTA,  
CAMINO RODADURA DE TIERRA DE 15.00 METROS DE ANCHO HACIA CAMINO DE MONTIJO A LA COROCITA.  
FOLIO REAL N° 30362117, COD. UBIC. 9906, PROPIEDAD DE KEYDA MARLENY BATISTA ROBLES, LUIS FERNANDO GORDILLO BATISTA

**OESTE:** FOLIO REAL N° 13557 COD. UBIC. 9906, PROPIEDAD DE JEREMIAS IGNACIO NUÑEZ VEGA.

Plano Aprobado N°910-08-15940, con una superficie de 1 hectáreas, más 6931 metros cuadrados, con 82 decímetros cuadrados.

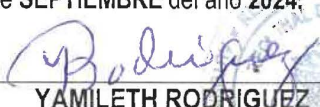
El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-65-2023** de 13 de **FEBRERO** del año **2023**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **DIECISIETE** (17) días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2024**.

Firma:   
Nombre: **DARLENIS MENDOZA**  
**SECRETARIA AD HOC**

Firma:   
Nombre: **YAMILETH RODRIGUEZ**  
**FUNCIONARIA SUSTANCIADORA**



Gaceta Oficial

202-128500417

Liquidación... ..



EDICTO N° 715-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI'

HACE SABER:

Que JOSE ANGEL MARTINEZ vecino de SAN PABLO VIEJO ARRIBA corregimiento de SAN PABLO VIEJO distrito DAVID provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-224-407 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de DAVID corregimiento de SAN PABLO VIEJO lugar SAN PABLO VIEJO ARRIBA, de nacionalidad PANAMEÑO MAYOR DE EDAD, CASADO, ocupación INDEPENDIENTE dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JULIO OSCAR CARREÑO LEZCANO.

Sur: CAMINO DE TIERRA DE 4.00 M A CARRETERA SAN PABLO LOS ANASTACIOS HACIA OTROS LOTES.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JUAN JOSE MAN ROMERO.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EDITA MARTINEZ CONCEPCION.

con una superficie de 00 hectáreas, más 2276 metros cuadrados, con 98 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ- 4-647 de 14 de NOVIEMBRE del año 2023

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (23) días del mes de septiembre del año 2024.

Firma: 

Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 

Nombre: ELVIA ELIZONDO  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-128519905



EDICTO N° 595-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQU

HACE SABER

QUE: SHENNIE YANIS MARTINEZ ARAUZ vecino RIO SERENO corregimiento de RIO SERENO distrito RENACIMIENTO provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-773-2009 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI distrito de RENACIMIENTO corregimiento de RIO SERENO lugar RIO SERENO, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación MEDICO dentro de los siguientes linderos:

Norte: CARRETERA DE 30.00 M AL POBLADO DE RIO SERENO A VOLCAN  
Sur: QUEBRADA S/N, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00 M, FINCA 2063 ROLLO 30401 DOC 6 PROPIEDAD DE MITZILA MARTINEZ GOMEZ DE AIZPRUA  
Este: CAMINO DE 5.00 M A OTROS LOTES A CARRETERA DE 30.00 M AL POBLADO RIO SERENO A VOLCAN, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ENELIDA SERRACIN GONZALEZ DE RIVERA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR BLANCA ROSA GALLARDO VILLARREAL  
Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR BAUDELINA ARAUZ ALVAREZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ALBERTO GONZALEZ LOPEZ, FINCA 4340 TOMA 195 FOLIO 260 PROPIEDAD DE ENITH MARIA MARTINEZ GRAJALES Y OTRA

con una superficie de 01 hectáreas, más 0823 metros cuadrados, con 89 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4- 58 de 25 de ENERO del año 2022

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (15) días del mes de AGOSTO del año 2024

Firma:

Nombre:

ZULEIMA MERCEDES GUERRA  
SECRETARIA(O) AD HO



Firma:

Nombre:

ELVIA ELIZONDO  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-128571033



EDICTO N° .752-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABE

Que FERMINA LUZ ESTHELA HIM GONZALEZ vecino de SIOGUI ABAJO corregimiento de LA ESTRELLA distrito BUGABA provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-168-821 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BUGABA corregimiento de LA ESTRELLA lugar, SIOGUI ABAJO, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, ocupación ADMINISTRADORA DEL HOGAR dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ORFILIA MORALES VILLAREAL

Sur: QUEBRADA DUABLO, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 5.00M

Este: TERRENOS NACIOANLES OCUPADOS POR INOCENCIO ARAUZ

Oeste: QUEBRADA DUABLO, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 5.00M  
CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A VIA SIOGUI – LA ESTRELLA

con una superficie de 00 Hectáreas, más 2630 metros cuadrados, con 93 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4- 143 de 13 de febrero del año 2019

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (04) días del mes de octubre del año 2024

Firma:  
Nombre: OCTAVIO ARJONA  
SECRETARIA(O) AD HOC

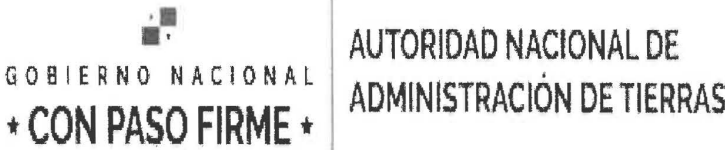
Firma:  
Nombre: ELVIA ELIZONDO  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-128550402





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
ANATI, CHIRIQUI

**EDICTO N°.686 -2024**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el Señor **(a)ZULLY JANETH GONZALEZ GONZALEZ** Vecino (a) de **KILOMETRO 32** Corregimiento de **PROGRESO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-714-285 MUJER DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD , SOLTERA, OCUPACION: AGRICULTORA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°**4-30756-1992** , según plano aprobado N° **41-03-11588** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de **9HAS+0571.93 MTS2** que será segregado del **FINCA 8249,TOMO 795.FOLIO 202, PROP. DE LA NACION.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **REVOLUCION** Corregimiento de **PROGRESO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** , comprendida dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: OLMEDO KIESWETTER,
- SUR: CARRETERA DE 15.00M A BERBA A REVOLUCION A VEREDA DE 6.00M A OTRA PARCELA.
- ESTE: ANDRES VIGIL MONRROY, CEFERINA MORENO, VEREDA DE 6.00M A OTRA PARCELA,
- OESTE: LEONIDAS CONCEPCION, MARIO ORTIZ HERMINIA MORA, EDUARDO CASTILLO, FLORENCIA FUENTES, ELADIO GUTIERREZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en el Despacho del Juez de Paz de **PROGRESO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **16** días del mes de **SEPTIEMBRE** de **2024**

Firma:

Nombre: **ELVIA ELIZONDO**  
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

Firma:

Nombre: **YAMILETH BEITIA**  
SECRETARIA AD-HOC



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-128610059